



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/IMIEM/SE/60/2019

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas del Órgano Interno de Control en el Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Sexagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; contando con la presencia de los CC. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité, María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control; L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas, y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; L.D. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva y Servidor Público Habilitado.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en los artículos 49 fracción VIII, 122, 128, 129, 132 fracciones II y III y 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo, para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentales que serán integrados a la fracción XL Resoluciones y Laudos Emitidos; en la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX. Por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad Jurídica y Consultiva.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

5. Asuntos Generales.

1. Palabras de bienvenida.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, dio la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México; manifestó que en fecha 10 de diciembre del año en curso, la Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, convocó mediante oficio No. 208C0301000300S/837/2019 para celebrar la Sexagésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia.

2.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, verificó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia e informó a los integrantes del Comité, la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión.

3.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Acto seguido, la C. L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, y Presidenta del Comité, sometió a consideración de los integrantes el orden del día correspondiente; mismo que fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Comité.

4. Presentación y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en los artículos 49 fracción VIII, 122, 128, 129, 132 fracciones II y III y 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo, para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de los documentales que serán integrados a la fracción XL Resoluciones y Laudos Emitidos; en la Información Pública de Oficio



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Mexiquense, IPOMEX. Por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad Jurídica y Consultiva.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, y Presidente del Comité, expuso que referente a la Presentación y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en los artículos 49 fracción VIII, 122, 128, 129, 132 fracciones II y III y 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de los documentales para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico la fracción XL.- Resoluciones y Laudos Emitidos; en la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX. Por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad Jurídica y Consultiva.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

En lo que respecta en el Capítulo II de las Obligaciones de Transparencia Comunes, Artículo 92 de la multicitada Ley que a letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas documentos y políticas que a continuación se señalan:

...XL: Resoluciones y laudos emitidos

Se tiene por presentado el Oficio número 208C0301000100S/869/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad Jurídica Consultiva, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentales que darán respuesta la fracción XL: Resoluciones y laudos emitidos, contenida en el artículo 92 de la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX; se precisa que en ellos contiene datos personales que deban ser especialmente protegidos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Unidad de Transparencia para efectos de atender esta petición, llevó a cabo la Sexagésima Sesión Extraordinaria, en la que se aprobaron para la elaboración de la versión pública las partes o secciones clasificadas, como se enuncian a continuación:

- Nombre del apoderado legal o persona física en su caso y firma autógrafa

Por lo que hace a lo mencionado en el párrafo anterior es información relativa a una persona física identificada o identificable, que constituyen datos personales, en términos de lo establecido por la Ley de la materia.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, determina que lo anterior expuesto, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que se procede a la entrega de la documentación en su versión pública.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/60/2019/01

Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX y XLV, 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2 fracción II, IV, V, 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se aprueba la entrega de la versión pública de los documentales que serán integrados a la fracción XL Resoluciones y Laudos Emitidos; en la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX, para efectos de dar cumplimiento al Artículo 92 De las Obligaciones de Transparencia Comunes; y así garantizar el derecho de acceso a la información atendiendo los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de la información.

Con base a los argumentos anteriormente vertidos y del análisis de los documentos, este Comité de Transparencia, determina que aún y cuando en dicho soporte documental se



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

reflejan una serie de datos que son de interés público, no se deja de reconocer que en dichos soportes sí obran datos cuyo acceso es o debe ser restringido.

Siendo el caso que tales soportes documentales están conformados por datos de acceso público y por datos de acceso restringido; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar las versiones públicas de dichos soportes documentales, a través de las cuales, se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y/o motivos para ello, y por otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante la clasificación.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, determina que lo anterior expuesto, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que resulta procedente la entrega de la documentación en su versión pública.

7. Asuntos Generales.

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional, y Presidenta del Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, solicitó a los integrantes del Comité manifestaran si tenían algún asunto general adicional a tratar en la presente sesión, al no existir ningún asunto que atender en este punto, se procedió al cierre de la sesión.

Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, agradeció la asistencia y participación de los integrantes



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

del Comité; dando por concluida la Sexagésima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

L.A. Mónica Grisela Chico Muciño
Jefa de la Unidad de Planeación y
Desarrollo Institucional y Presidenta del
Comité

María Fernanda Cuenca Reyes
Titular del Órgano Interno de Control

~~Lic. José Ricardo Mondragón Tapia~~
Director de Administración y Finanzas y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

Lic. Iliana Grisela García Vilchis
Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva y
Servidor Público Habilitado

“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EXPEDIENTE: UJC/PAI/015/2020

EMPRESA: “ROYAL LIM, S.A. DE C.V.”

ADMINISTRADOR ÚNICO

CONTRATO: DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020

RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinte, la que suscribe Licenciada Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 106, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 18 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México, apartado 217D10100 función 24 del Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México; artículo Décimo Primero del “ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 3 DE JULIO DE 2020”, publicado en el Periódico Oficial de Gaceta de Gobierno del Estado de México el 3 de agosto de 2020; así como lo establecido en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, ANEXO 1, DÉCIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020, el Instituto Materno Infantil del Estado de México ha determinado emitir la Resolución al Procedimiento Administrativo de Incumplimiento del Contrato suscrito con la empresa “ROYAL LIM, S.A. de C.V.”, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha quince de enero de dos mil diecinueve el L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, en su carácter de Director de Administración y Finanzas y Apoderado Legal del Instituto Materno Infantil del Estado de México suscribió con la empresa “ROYAL LIM, S.A. DE C.V.”, representada por la C. [REDACTED] en su carácter de Administradora Única, el contrato pedido DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de limpieza para el Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Centro de Especialidades Odontológicas, Oficinas Centrales, Contraloría Interna y Almacén General, todos dependientes del Instituto Materno Infantil del Estado de México; por la cantidad de \$15'085,922.67 (Quince millones ochenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 67/100 M.N.), con una vigencia a partir del 01 de enero de 2020 hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta que el recurso financiero alcance y de acuerdo a las necesidades del área usuaria.
2.- Con oficio número 208C0301030102L/0199/2020 suscrito por la Lic. Suhaila Ramírez Sayun, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, recibido en la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto Materno Infantil de Estado de México en fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual remite copia del oficio número 208C0301020102L/0277/2019 suscrito por el C. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño mediante el cual informa el incumplimiento al contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020 por la empresa “ROYAL LIM, S.A. DE C.V.” consistente en incumplimiento del mes de febrero en la entrega de los materiales de consumo y limpieza establecida en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, en su párrafo SEGUNDO, ANEXO 1; así como incumplimiento en la entrega de la documentación establecida en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato.

Recabi Original 20 - Agosto - 2020 [REDACTED]

[REDACTED] INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

3.- Con oficio número 208C0301000100L/0189/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 suscrito por la Lic. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva mediante el cual solicita al C. Miguel Ángel Méndez Martínez, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, informe si el material fue entregado y en su caso, los días de retraso en cuanto a la entrega de los materiales de consumo y limpieza establecidos en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020 por la empresa "ROYAL LIM, S.A. DE C.V."-----

4.- Con oficio número 208C0301020102L/0342/2020 suscrito por el C. Miguel Ángel Méndez Martínez, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, recibido en la Unidad Jurídica y Consultiva en fecha 09 de marzo de 2020, informa que el retraso en el incumplimiento en la entrega del material de consumo y de limpieza por parte de la empresa "ROYAL LIM, S.A. de C.V.", es de 18 días hábiles.-----

5.- Con oficio número 208C0301000100L/0229/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 suscrito por la Lic. Iliana Grisel García Vilchis, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva mediante el cual solicita al C. Miguel Ángel Méndez Martínez, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, informe si es parcial o total la falta de entrega de la documentación del personal establecida en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020 por la empresa "ROYAL LIM, S.A. DE C.V."--

6.- Con oficio número 208C0301020102L/0396/2020 suscrito por el C. Miguel Ángel Méndez Martínez, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, recibido en la unidad Jurídica y Consultiva en fecha 23 de marzo de 2020, informa que es TOTAL el incumplimiento en la entrega de la documentación por parte de la empresa "ROYAL LIM, S.A. de C.V."-----

7.- Que en fecha 02 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial de Gaceta de Gobierno del Estado de México el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.", que refiere: "...Se consideran como actividades esenciales para efectos del presente Acuerdo, las siguientes: I. Las actividades públicas y privadas que de manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria, como: a) Las actividades laborales de la rama médica en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud...", por lo que atendiendo a la naturaleza del IMIEM, esto es, prestación de servicios de salud en Ginecología, Pediatría y Estomatología, se ha dado continuidad con todas las actividades, específicamente las administrativas y se dió Inicio al Procedimiento Administrativo de Incumplimiento del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020.-----

8.- En fecha 18 de junio de 2020 se emite el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo de Incumplimiento de contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020 registrándose con número de expediente UJC/PAI/015/2020.-----

9.- En fecha 19 de junio de 2020 se notificó a la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada de la empresa, "ROYAL LIM, S.A. de C.V.", el Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo de Incumplimiento del Contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020, así como el Citatorio a Garantía de Audiencia.-----

10.- En fecha 24 de junio de 2020 se llevó a cabo la Garantía de Audiencia con la presencia de la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada de la empresa, "ROYAL LIM, S.A. de C.V.", y en la cual manifestó lo siguiente: **"Que exhibo 12 copias simples de las altas ante el IMSS del personal de limpieza adscrito al Hospital para el Niño de las cuales algunas se hicieron en fecha 01 de enero de 2020 y algunas** ✕

“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

otras fueron posteriores ya que parte del personal no había entregado su documentación completa y se dan de alta conforme entregan la documentación, eso hace que se retrase el darlos de alta; y en relación al incumplimiento en la entrega del material de limpieza solicitado igualmente por el Hospital para el Niño se entregó en un inicio el 70% y de palabra se quedó con Brenda que si podíamos cambiar ciertos materiales por otros para hacer la limpieza de alfombras, sillones, para el tallado de pisos y para desmanchar lavabos y tarjas, materiales que son diferentes a los que vienen en el contrato pero que eran necesarios para realizar la limpieza del Hospital, entregándolos en fecha 12 de febrero de 2020 y de la cual exhibo copia de la Remisión que ampara la recepción del material, por este motivo no se entregó el otro material al 100%. Siendo todo lo que deseo manifestar”-----

11.- En fecha 08 de julio de 2020 mediante oficio número 208C0301000100S/430/2020 la Lic. Iliana Grisel García Vilchis solicita a la C.P. Alicia Toledo Pérez, Encargada del Despacho de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño, la validación de la documentación exhibida por la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada de la empresa, “ROYAL LIM, S.A. de C.V.” en el desahogo de su garantía de audiencia.-----

12.- En fecha 17 de julio de 2020 la Unidad Jurídica y Consultiva recibe el oficio número 208C0301020102L/828/2020 signado por la C.P. Alicia Toledo Pérez, Encargada del Despacho de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño, mediante el cual remite la información validada para lo procedente.-----

13.- En fecha 20 de julio de 2020 se emitió el Acuerdo por el cual se integra al expediente el oficio número 208C0301000100S/430/2020 signado por la Lic. Iliana Grisel García Vilchis y el oficio número 208C0301020102L/828/2020 signado por la C.P. Alicia Toledo Pérez, Encargada del Despacho de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño, para que de conformidad con los artículos 124 y 132 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se emita la Resolución al Procedimiento Administrativo de Incumplimiento correspondiente.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO: La empresa “ROYAL LIM, S.A. de C.V.”, se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, ANEXO 1, DÉCIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HH-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020, se establecen las SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO, las cuales en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dichas cláusulas, conforme al procedimiento y términos establecidos, mismas que a la letra refiere:

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- El “PRESTADOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad que el servicio de limpieza ofertado cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas para este tipo de inmuebles y que los materiales y químicos de limpieza, materiales de jardinería son biodegradables y no tóxicos, son de reconocidas marcas para satisfacer el requerimiento, son nuevos y su entrega se realizará sin costo adicional alguno para el “IMIEM”; asimismo el “PRESTADOR” se compromete a cambiar de manera inmediata y sin costo adicional para el “IMIEM”, los materiales y químicos de limpieza, materiales de jardinería biodegradables y no tóxicos que entregue y que tengan defectos y/o vicios ocultos que afecten la calidad comprometida; asimismo, que en caso de que se preste el servicio de limpieza general, así como los exhaustivos, con detención o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente

El “PRESTADOR” entregará dentro de los primeros 5 días de cada mes los materiales de consumo y limpieza, a las áreas administrativas de las unidades Médico-Administrativas del “IMIEM” y que el servicio se otorgará en tiempo y forma de acuerdo con el programa del servicio de limpieza y a las necesidades de las áreas médico-administrativas, dichas acciones no podrán ser en forma parcial, salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado o la entrega de los materiales; en caso de no cumplir, se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el “PRESTADOR” se hará acreedor a una sanción equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización la primera ocasión, incrementándose en 200 Unidades de Medida y Actualización cada vez que se presente la irregularidad

ANEXO NUMERO UNO

CONTRATO FOLIO DAF/SA/DRM/DSG/HH-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020

X



"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

RELACION DE MATERIALES Y QUÍMICOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE JARCERÍA BIODEGRADABLES Y NO TOXICOS Y CANTIDADES PARA SURTIR MENSUALMENTE AL HOSPITAL PARA EL NIÑO PARA EL AÑO 2020			
N.P.	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD
1	40	CUBETA DE PLASTICO No. 12	PIEZA
2	15	DETERGENTE EN POLVO	BOLSA 10 KG
3	400	PASTILLAS DE WC	PIEZA
4	50	ESCOBA DE PLASTICO TIPO CEPILLO	PIEZA
5	100	FIBRA NEGRA	PIEZA
6	100	FIBRA VERDE	PIEZA
7	150	FRANELA BLANCA	METRO
8	100	FRANELA GRIS	METRO
9	50	FRANELA ROJA	METRO
10	100	GUANTES ROJOS GRANDE	PAR
11	100	GUANTES ROJOS MEDIANO	PAR
12	75	GUANTES AMARILLOS GRANDE	PAR
13	75	GUANTES AMARILLOS MEDIANO	PAR
14	720	COLORO	BOTELLA 1 LT
15	30	JALADOR DE PISO DE HULE	PIEZA
16	2	CEPILLO DE CERDA SUAVE PARA VIDRIO	PIEZA
17	150	JERGA	METRO
18	2	MOP PARA PISO	PIEZA
19	500	FABULOSO	BOTELLA 1 LT
20	300	AJAX AMONIA	BOTELLA 1 LT
21	3	MASTER PARA VIDRIOS	PIEZA
22	36	CERA PARA MUEBLES	PIEZA
23	50	BOLSA AMARILLA PARA RPBI CALIBRE 200 DE 60 X 60 CM. CON LOGOTIPO IMPRESO. LIBRE DE METALES QUE CUMPLA CON LA NOM-087-ECOL-SSA1-2002.	PIEZA
24	5000	BOLSA ROJA PARA RPBI CALIBRE 200 DE 60 X 60 CM. CON LOGOTIPO IMPRESO. LIBRE DE METALES QUE CUMPLA CON LA NOM-087-ECOL-SSA1-2002.	PIEZA
25	10	RECOGEDOR METÁLICO	PIEZA
26	10	BOMBA PARA W.C.	PIEZA
27	48	AROMATIZANTE	PIEZA
28	240	MULTILIMPIADOR DESINFECTANTE PINOL	LITRO
29	10	ATOMIZADOR FRASCO DE 1/2 LITRO	PIEZA
30	2	DISCO CANELA PARA PULIDORA MEDIANA	PIEZA
31	10	ESPÁTULAS CON MANGO DE MADERA	PIEZA

"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

32	150	BOLSA TRANSPARENTE DE 60X90 CALIBRE 200	KILO
33	2	PIEDRA POMEX	KILO
33	100	BOLSA TRANSPARENTE 90X120 CALIBRE 200	KILO

OBSERVACIONES: ENTREGARA DENTRO DE LOS PRIMEROS 05 DIAS HABLES DE CADA MES LOS MATERIALES DE CONSUMO Y LIMPIEZA AL AREA DE SERVICIOS GENERALES. SIENDO ESTE QUIEN LLEVE ACABO EL CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS MISMOS

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio de limpieza objeto del presente contrato, se obliga a inscribir a todos y cada uno de sus empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el "IMIEM" podrá verificar tal situación en cualquier tiempo a través de los Subdirectores Administrativos de los Hospitales y el Jefe del Departamento de Servicios Generales. Asimismo, el "PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" manifiesta que el personal asignado para la prestación del servicio de limpieza es mayor de 18 años de edad y con experiencia en el servicio, que cuenta con credencial de elector, que no cuenta con antecedentes penales, y de igual forma están dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que dicho personal está protegido contra la Hepatitis B y Tetanos mediante la vacuna respectiva, misma que deberá ser entregada al Departamento de Servicios Generales y Direcciones de los Hospitales según sea el caso, en donde se manifieste que en cualquier momento de la vigencia del contrato puedan solicitar la información concerniente a cualquiera de los documentos referidos, que dicho personal esta capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio de limpieza, así como el aseo exhaustivo de las áreas críticas de los hospitales, asimismo el "PRESTADOR" deberá proporcionar copia de carta de antecedente no penales, de la credencial de elector y de la cartilla de vacunación que acredite las vacunas respectivas, de cada uno de los trabajadores que asigne al servicio, asimismo deberá presentar el Programa de capacitación, tanto en el manejo de residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos, como de lavado de manos.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que el servicio de limpieza objeto del presente contrato, se esté proporcionando por el "PRESTADOR" conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la LP-027-2019, para lo cual el "IMIEM" verificará periódicamente la calidad del servicio de limpieza proporcionado.

Si como consecuencia del suministro del servicio de limpieza proporcionado el "PRESTADOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme lo siguiente:

Se rá sancionado por el "IMIEM" en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces la unidad de medida actualizada vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo con lo que establece el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando:

A).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato: a

- B) - Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.
- C) - Incumplimiento en el horario de la entrega de los bienes ofertados.
- D) - Si el "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través del procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando el "PRESTADOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el servicio de limpieza, de acuerdo con los plazos establecidos.

Para determinar la aplicación de penas convencionales estipuladas se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del "IMIEM" no sea imputable al "PRESTADOR".

SEGUNDO: En virtud de las actuaciones celebradas dentro del Procedimiento Administrativo de Incumplimiento del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020, se desprende que el "PROVEEDOR" incumplió a las obligaciones pactadas en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato en mención, ya que la referida cláusula establece: "El "PRESTADOR" entregará dentro de los primeros 5 días de cada mes los materiales de consumo y limpieza, a las áreas administrativas de las unidades Médico-Administrativas del "IMIEM" y que el servicio se otorgará en tiempo y forma de acuerdo con el programa del servicio de limpieza y a las necesidades de las áreas médico-administrativas." situación que aconteció al presentarse retraso en la entrega del material solicitado en el mes de febrero por el Hospital para el Niño dependiente del Instituto Materno Infantil del Estado de México, teniendo un retraso de 18 días, tal y como se refiere en el oficio número 208C0301020102/0396/2020 signado por el C. Miguel Ángel Méndez

X



“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Martínez, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño; por lo que se hace acreedor a las sanciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato en mención, la cual refiere: **“Será sancionado por el “IMIEM” en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces la unidad de medida actualizada vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo con lo que establece el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando: A).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato...”** siendo esta de treinta veces la Unidad de Medida actualizada en el Estado de México que es de \$86.88 dando un total de \$2,606.40 aplicada a la factura correspondiente al mes de febrero del Hospital para el Niño -----

En relación al incumplimiento a lo que estable la cláusula número DÉCIMA OCTAVA del contrato número que refiere: **“El “PRESTADOR”, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio de limpieza objeto del presente contrato, se obliga a inscribir a todos y cada uno de sus empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el “IMIEM” podrá verificar tal situación en cualquier tiempo a través de los Subdirectores Administrativos de los Hospitales y el Jefe del Departamento de Servicios Generales...”** el “PRESTADOR” en su garantía de audiencia de fecha 24 de junio de 2020, exhibe 12 copias simples de las altas ante el IMSS del personal de limpieza adscrito al Hospital para el Niño, las cuales mediante oficio número 208C0301000100S/430/2020 se enviaron al Hospital para el Niño para su validación y de la misma se desprende que únicamente se encuentran afiliados los C.C. Antonio Marín Acevedo, José Luis Osorio Reyes, Hilario Sotero Cruz, Antonio Carmelo Estrada Lazcano, Norma Hernández Palacios, Benito Sánchez Bernal, Maurilio Albarrán Morán y Marcial Linares Mireles, los cuales representan solo el 14.5% del total del personal de limpieza adscrito al Hospital para el Niño, tal y como lo informó la C.P. Alicia Toledo Pérez, Encargada del Despacho de la Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño mediante oficio número 208C0301020102L/828/2020. Por lo que el “PRESTADOR” se hace acreedor a las sanciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato en mención, la cual refiere: **“Será sancionado por el “IMIEM” en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces la unidad de medida actualizada vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo con lo que establece el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando: A).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato...”** siendo esta de ciento veinte veces la Unidad de Medida actualizada en el Estado de México que es de \$86.88 dando un total de \$10,425.60 aplicada a la factura correspondiente al mes de marzo del Hospital para el Niño -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 106, 113, 114 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 18 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México; apartado 217D10100 función 24 del Manual de General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México; así como lo estipulado en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, ANEXO 1, DÉCIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene por acreditado el incumplimiento de la empresa “ROYAL LIM, S.A. de C.V.”, al contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020.-----

“2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

SEGUNDO: Procédase a hacer el descuento correspondiente de conformidad con lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020, y de conformidad con la siguiente información:

1.- Incumplimiento en la entrega de las materiales de consumo y limpieza establecidos en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020 durante el mes de febrero, tendiendo un retraso de 18 días hábiles, referido en el oficio número 208C0301020102L/0342/2020 suscrito por el C. Miguel Ángel Méndez Martínez, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño.-----

Por lo que se le aplicará una multa de treinta veces la Unidad de Medida actualizada en el Estado de México, que es de \$86.88 dando un total de \$2,606.40 aplicada a la factura correspondiente al mes de febrero del Hospital para el Niño. Descuento que se hará una vez que el “PROVEEDOR” presente la facturas correspondiente ante el Departamento de Tesorería y previo cumplimiento del procedimiento de pago.-----

2.- Incumplimiento en la entrega de la documentación establecida en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020 correspondiente a las Altas del IMSS del total del personal de limpieza de esa Unidad Médica, referido en el oficio número 208C0301020102L/0277/2020 suscrito por el C. Miguel Ángel Méndez Martínez, Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño.-----

Por lo que se le aplicará una multa de ciento veinte veces la Unidad de Medida actualizada en el Estado de México que es de \$86.88 dando un total de \$10,425.60 aplicada a la factura correspondiente al mes de marzo del Hospital para el Niño. Descuento que se hará una vez que el “PROVEEDOR” presente la facturas correspondiente ante el Departamento de Tesorería y previo cumplimiento del procedimiento de pago.-----

TERCERO.- Se exhorta a la empresa “ROYAL LIM, S.A. de C.V.” a que en el término de 15 días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente Resolución dé cumplimiento a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020 y previa validación de la documentación entre el “PRESTADOR” y la Unidad Médico Hospitalaria acredite lo requerido en el presente resolutivo ante el Hospital para el Niño; por lo que de continuar con el incumplimiento se aplicaran las Sanciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del referido contrato.-----

CUARTO: Gírese oficio a la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México a efecto de que realice el descuento correspondiente en las facturas referidas en el Resolutivo que antecede.-----

QUINTO: Notifíquese a la empresa la resolución del procedimiento administrativo de incumplimiento del contrato número DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO-CEO-OC-CI-AG/LP-027-2019/006-2020 en su domicilio legal sitio en Calle Sor Juana Inés de la Cruz No. 614, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, Estado de México.-----

SEXTO.- Se le hace de conocimiento a la empresa “ROYAL LIM, S.A. de C.V.”, que en contra de la presente resolución procede el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días posteriores al en que surta efectos la notificación del mismo; lo anterior de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo proveyó y firma:

LICENCIADA ILIANA GRISEL GARCÍA VILCHIS
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO